



CUNOC

Dirección General de Investigaciones

Baldomero Arriaga Jerez

¿Cuál es el costo de los derechos humanos?



USAC

TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Félix Magdiel Sontay

¿CUÁL ES EL COSTO DE LOS DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES Y SOCIALES EN EL ESTADO DE GUATEMALA?

Félix Magdiel Sontay Chávez¹

Cuestiones preliminares

Esta pregunta parece inocua, pero es una gran realidad que los derechos humanos en cualquier Estado del mundo tienen un costo. Por eso se hace la interrogante ¿En el Estado de Guatemala causa gasto la vigencia de los Derechos Humanos? Antes de proseguir con responder a la presente interrogante, se debe realizar previamente algunas actividades mentales, realizar la definición de ciertos términos importantes para comprender el marco conceptual de los Derechos Humanos, asimismo establecer, su origen, su alcance y límites. Se toma en cuenta la composición social del Estado de Guatemala donde conviven cuatro pueblos Maya, Xinca, Garífuna y Ladina-mestiza como lo indica la autora Lina Eugenia Barrios Escobar, en su obra “El Rostro y el Ser de los Cuatro Pueblos de Guatemala” que nos da un panorama de cómo es la configuración del Estado de Guatemala de la manera siguiente: *“Guatemala es un país ubicado en América Central, cuyo territorio está conformado por 108.889 km²; sus habitantes descienden de pueblos que tienen diferente tiempo de ocupar el territorio: Maya con 5,200 años, Xinca con 2,000 años, Ladina/Mestiza con 500 años, Garífuna con 200 años...”*² Esta integración del Estado de Guatemala, en el Suramérica se conoce como Plurinacionalidad, en donde conviven varias naciones, casi similar a un Estado federado pero que forma un solo país o Estado, pero interactúan varios pueblos en este caso los cuatro pueblos plenamente identificados.

Origen de los Derechos Humanos

Existen dos teorías sobre el origen de los Derechos Humanos; el iusnaturalismo y el iuspositivismo que ofrecen las siguientes definiciones: La primera indica que los derechos humanos nacen directamente con la persona humana, o solo por el hecho de haber nacido en un país determinado, sin necesidad de que se regule al respecto, ya lo posee la persona inherentemente, algunos le atribuyen a este origen que es divino; mientras que la segunda teoría concluye, que se puede afirmar que los derechos humanos, nacen a partir de que un pueblo cuyo gobierno los reconoce y los incorpora en sus leyes constitucionales y ordinarias, producto de protestas, manifestaciones históricas, por lo que se puede indicar que tiene fechas probables de inicio o reconocimiento, incluso se mide por generaciones para su estudio.

Ambas teorías citadas anteriormente, tienen aplicación en las constituciones de los Estados del mundo, por ejemplo la Asamblea Nacional Constituyente del Estado de Guatemala, quién redactó la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de

¹ Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario en ejercicio, maestrante de la Maestría de Derecho Constitucional por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

² El Rostro y el Ser de los Cuatro Pueblos de Guatemala. Barrios Escobar, Lina Eugenia. Ministerio de Cultura y Deportes, Palacio Nacional de la Cultura. Segunda Edición. Guatemala, noviembre de 2016. Pág. 5

1985, y entró en vigencia el 14 de enero de 1986, en el artículo 3 se establece que todo ser humano al nacer ya tiene estos derechos humanos, incluso antes de nacer, desde la concepción, veamos el artículo citado lo que preceptúa: “*Derecho a la vida. El Estado garantiza y **protege la vida humana desde su concepción**, así como la integridad y la seguridad de la persona.*” (Lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Aquí la cita textual de la norma fundamental del Estado de Guatemala, se puede afirmar con certeza que se conjuga ambas teorías el iuspositivismo y el iusnaturalismo, porque al indicar que: “*la vida humana se protege desde su concepción*” se interpreta que es inherente a la persona humana, pero como ya aparece en un artículo entonces se puede deducir que es fundamento de la teoría del ius positivismo, se puede indicar que las dos teorías son usadas en la Constitución del Estado de Guatemala, con relación a la definición de los derechos humanos.

Definición de los Derechos Humanos

Para efectos de ilustración de una definición aceptada de forma universal de derechos humanos, es la que ofrece las Naciones Unidas, a través de la Oficina del Alto Comisionado, de la manera siguiente:

*“Los derechos humanos **son derechos inherentes a todos los seres humanos**, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. **Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella**, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.”⁴*

En la transcripción se puede apreciar de manera obvia que contiene las dos teorías para definir los derechos humanos, ya referidas anteriormente. La teoría ius naturalista, se puede destacar sus elementos naturales formales siguientes: 1) Inherentes a todos los seres humanos; 2) Pertenece a todos los seres humanos sin distinción; 3) Se relaciona con todo; 4) No pertenece a nadie en particular; 5) Son indivisibles; 6) Indivisibles. Y en cuanto a la teoría iuspositivista no se hace mayor análisis, pues basta citar la frase “*Los derechos humanos universales están a menudo contemplados*

³ Constitución Política de la República de Guatemala, que entró en vigencia el 14 de enero de 1986. Reformado por el Acuerdo Legislativo Número 18-93, que entró en vigencia,...

⁴ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

en la ley y garantizados por ella” al referirse en la ley es totalmente iuspositivismo. Es bastante amplia esta definición contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues contiene los elementos indicados anteriormente desde las dos teorías citadas anteriormente.

Como es de conocimiento universal e histórico que previo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, había mucha violación a los derechos humanos. Lo más reciente fue la segunda guerra mundial, en donde hubo muchas violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos de los países del mundo, hubo genocidio, tal como sufrió el pueblo judío, víctimas de holocaustos, etc, especialmente en Europa en donde tuvo su epicentro la guerra.

La violación de los derechos humanos es realizada por los mismos seres humanos, esa constante se da en la guerra, pero los más dañados son los ciudadanos civiles (hombres, mujeres, niños y niñas) que en contra de ellos se dirigen las armas, y muchos ejércitos usan a los mismos como parapetos estos seres humanos indefensos.

Al respecto de estas violaciones de los Derechos Humanos surgen las protestas o manifestaciones pacíficas, que finalmente los Estados reconocidos como grandes potencias militares y económicas, logran la formación de la Organización de la Naciones Unidas en 1940 a 1948, cuyo antecedente es la Sociedad de Naciones, también producto de la primera guerra mundial de 1917.

El 10 de diciembre de 1948, se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero es necesario acotar que, para ponerse de acuerdo con la emisión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, había varias posiciones en cuanto a los Derechos Humanos, aun así, las naciones de Europa y América logran emitir un texto de esta naturaleza. Las sociedades islámicas hasta 1990, logran emitir su propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, que tiene algunas diferencias con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las demás naciones de varios continentes en 1948. Y los pueblos originarios en América hasta la fecha no conciben de manera igual la definición y concepción de los derechos humanos.

Lograr una definición de los Derechos Humanos que reúna los elementos y características necesarias, desde la concepción euro occidental, que aplica para las naciones que han firmado convenios y tratados sobre derechos humanos, para el efecto propongo la siguiente: *“Es el derecho propio del ser humano al nacer, que sin necesidad de norma ya lo posee, pero que también lo regula una norma*

nacional o internacional ratificado por cada Estado, de manera general, inalienable, interdependiente, indivisible, igual no discriminatorio, y también crea obligaciones, que debe ser respetado por cualquier persona y autoridad.”

Es indivisible porque si se toma por las partes sus elementos, no podría subsistir ninguno de los derechos humanos por lo que todo es holístico. Al ratificar un Convenio o Tratado sobre Derechos Humanos en el caso del Estado de Guatemala, se incorpora al magno texto de manera automática tal como lo establece el artículo 44 constitucional.

Podemos identificar más de tres formas de definir los derechos humanos: primero el romano francés occidental; segundo la del pueblo musulmán que comprende parte del continente africano y parte de continente asiático⁵ y tercero el de los pueblos Maya, Xinka y Garífuna. Estos pueblos originarios su visión es totalmente comunitaria y se integra a la naturaleza, no existe individualidad, tal como define los derechos humanos según las Naciones Unidas, se concluye que son distintos cada forma de definición de los Derechos Humanos, su enfoque va más allá de la singularidad en el caso del euro occidental.

Como se ha referido que existe diferencia en cuanto a la definición de los derechos humanos desde la regulación internacional, contrario sensu de la cosmovisión de los pueblos originarios, surge la necesidad de coordinar y pautar ambas visiones. Desde la cosmovisión Maya no se puede definir los derechos humanos, como en el derecho romano francés y anglosajón, porque la definición de los derechos humanos no abarca sólo a los seres humanos; sino también a toda la naturaleza que lo rodea, no es antropocéntrico, tiene un enfoque ecocéntrico, por eso únicamente se puede dar una aproximación de dicho concepto, porque extraer una definición resulta complicado. Es mucho más amplio e ilimitado los derechos humanos en la visión de los pueblos indígenas originarios a diferencia de la cosmovisión del derecho eurooccidental que es muy limitado. No se puede comparar con el derecho ambiental que forma parte de las últimas generaciones de los derechos humanos, porque siempre tienen como centro al ser humano, y gira alrededor, porque lo que se vela es que tenga un medio ambiente sano, limpio, etc., contrario al derecho de los pueblos originarios que los seres humanos solo son un parte de la misma naturaleza que lo rodea.

Dicho de otra manera, desde el punto de vista del pueblo maya, los derechos humanos no sólo

⁵ Países que son musulmanes: Egipto, Sudán, Emirato Árabes Unidos, Yemen, Omán, Jordania, Kuwait, Líbano, (Palestina), Siria, Qatar, Bahréin, Yibouti, Irak, Arabia Saudí, Somalia, entre otros.

son dirigibles a los seres humanos, por eso una definición desde la cosmovisión maya, los derechos humanos, es de manera aproximada: *“abarca no sólo los seres humanos sino que naturaleza es el centro donde alrededor de la misma se ubican los seres humanos, si bien es cierto no tienen sentimientos, pensamientos pero si son de manera amplia concebir que es la madre tierra, y todo el medio ambiente forma parte de los Derechos Humanos.”* Mientras que en el derecho romano francés y anglosajón (eurooccidental) como se citó la definición que ofrece las Naciones Unidas, es totalmente antropocéntrico, es inherente a la persona, es inalienable, no hay distinción humana, es indivisible, es interdependiente, pero todo gira alrededor del ser humano.

Origen y fuentes

Para efectos de estudio se debe establecer de manera general donde surgen los derechos humanos, desde la visión eurooccidental (romano francés y anglosajón), porque en los pueblos originarios no se puede establecer el origen, mucho menos definir.

Los antecedentes de los derechos humanos, consiste en averiguar dónde se puede establecer por primera vez, o como pululan los de la teoría iuspositivistas donde fueron reconocidos por primera vez los derechos humanos, esto con el fin de demostrar que los derechos humanos nunca fueron respetados durante los inicios de la humanidad, sino que durante el devenir histórico fueron respetados y reconocidos.

Actualmente tiene predominancia la teoría del iuspositivismo, aunque se puede constatar que en este momento hay Estados en el mundo, que no reconocen algunos derechos especialmente de las mujeres. Por ejemplo, el derecho de elegir y ser electos, todavía hay países firmantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que aún la mujer no tiene los mismos derechos que el hombre, como la paridad de cargos en el gobierno de cada Estado, son muy pocos donde hay simetría.

Regresando al punto del origen de los derechos humanos, para el mismo hay fechas probables. La Organización No Gubernamental Unidos por los Derechos Humanos de México, en su video nos indica: *“Que Ciro el Grande, 539 años antes de Cristo, después de haber Conquistado Babilonia, anunció que todos los esclavos eran libres, que todos los seres humanos son libres de escoger la religión que quiera, y para*

*inmortalizar sus palabras lo dejaron plasmados en una lápida de barro, conocido por el cilindro de Ciro, así nació los derechos humanos...*⁶ Este dato, puede generar más dudas; pero es probable, que sea el inicio, hay otros autores que indican otras fechas; pero aquí se puede tomar como una fecha probable el cilindro de barro encontrado en Persia que hoy es Irán, el imperio otomano ha dejado este vestigio, tal como fue descubierto. Sin embargo, su desarrollo ha sido lento hasta la fecha actual.

Hay muchos derechos que no han sido igual para los seres humanos, como se indicó anteriormente en el caso de la mujer hace cien años, no se le había otorgado el derecho de elegir y ser electo, este derecho fue otorgado recientemente. Las constituciones del mundo, que por primera vez, reconoce los derechos de la mujer de elegir y ser electos, fueron: Australia, Canadá y Estados Unidos, aunque en esa época todavía no se podía definir políticamente los Estados, pues aún en la actualidad se siguen dividiendo como lo indica el autor Guillermo Ramón Adames y Suari: *“Cuando es el caso, particularmente con Australia y Canadá, constatamos que debido a la inmensidad de sus territorios los derechos no fueron otorgados para todas (e inclusive para todos) simultáneamente. Otro avatar del estudio fue la composición geográfica: cuando comienzan las reivindicaciones de equidad de género en 1788, el orbe no tenía la misma división política que hoy lo demarca.”*⁷ La apertura para este derecho a la mujer no fue en todos los Estados Unidos de Norte de América fue en ciertos estados de la federación, como sigue indicando el autor en donde ya se registra que ya tienen las mujeres derecho a votar: *“1838 Islas Pitcairn (situadas al este de Australia y al norte de Nueva Zelanda), como territorio de ultramar del Reino Unido. Su iniciativa motivó el comienzo de los movimientos feministas en Australia y Nueva Zelanda, 1851 Prusia. Se prohíbe a las mujeres formar parte de partidos políticos y presenciar discusiones de política. 1862-1863 Suecia. Pequeños grupos de mujeres. 1869 Gran Bretaña derecho de voto a las mujeres que fueran cabeza de familia.”*⁸ Hasta en 1920 se puede apreciar que en la mayoría de los países, la mujer obtiene este derecho de elegir y ser electo, participando en elecciones locales y nacionales tal como la comparación hecha por el autor citado: *“El 26 de agosto ratifican en el estado de Tennessee la enmienda constitucional otorgando el sufragio universal a la mujer en todos los estados de la Unión Americana, con lo que la mujer estadounidense obtiene todos los derechos relativos al voto y a su elección..., 1926, Suecia*

⁶ <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html>

⁷ Adames y Suari, Guillermo Ramón. “La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones.” Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública, vol. 8, núm. 16, jul.-dic. Universidad Anáhuac, México. 2015, pp. 147-163.

⁸ Op. Cit. Idem.

*obtiene la equidad total..., 1928 Irlanda y Reino Unido se obtiene la equidad completa..., 1948, Bélgica obtienen la equidad total en todos sus derechos..., 1949, Chile..., 1960, Canadá Chipre, Gambia y Tonga..., 1967, Ecuador se obtiene la equidad completa en esta fecha..., 1972, Bangladesh...*⁹ Si vemos esta radiografía, nos da la idea de que anteriormente a estas fechas no se le reconocía a la mujer el derecho de elegir y ser electo, pues aún hay países en este momento que no tiene todos los derechos la mujer de elegir mucho menos ser nombrada para un cargo. Se concluye, que hace cien años aproximadamente, las mujeres no tenían este derecho. En el Estado de Guatemala no aparece en la comparación hecha por el autor citado porque de acuerdo a la historia constitucional hasta en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se le otorga el pleno derecho de la mujer alfabeto o no, de elegir y ser electa en igualdad de derecho y reconocimiento de la multiculturalidad.

La lápida de barro de Ciro que se refirió en los párrafos anteriores se toma como la génesis de los derechos humanos. Los griegos son los primeros que empiezan a hablar de democracia, y también de los derechos humanos, aunque fue inicialmente para cierto grupo de personas, del cual están excluidos las mujeres y extranjeros. En Roma había clases de personas, y solo ciertas personas gozaban de derechos, habían ya normas que se observaban y se cumplían por algunas personas que se conocen como leyes naturales, se respetaban algunos derechos humanos que lo hacían de manera natural, por eso se conoció como Ley Natural, pero se debe resaltar que los que ostentaban el poder seguían sin cumplir estos derechos humanos, y derechos de los ciudadanos que eran los únicos que eran los privilegiados, no así los plebeyos y extranjeros que eran excluidos de estos derechos civiles.

El pueblo hebrero, que posteriormente se conoció como israelitas y por último judíos, tienen una cosmovisión distinta, tal como se puede extraer de la Biblia católica, Biblia evangélica, en cuanto a los derechos humanos reconoce muy pocos derechos de la mujer, como suele pasar todavía en el pueblo musulmán, todavía no pueden ejercer plenamente estos derechos las mujeres.

Regresando a la fuente de la historia del constitucionalismo, aproximadamente en el año 1215,

⁹ Opc. Cit. Idem.

hace más de mil años en Inglaterra, el Rey Juan denominado sin Tierra, hace el primer reconocimiento de los derechos humanos mediante la Carta Magna, que establece que nadie puede invalidar los derechos humanos, ni siquiera el rey, pero esta carta otorgada sólo fue a sus arzobispos, obispos, abades, condes, barones, jueces, guardas, alguaciles, mayordomos, criados y a todos sus funcionarios y leales súbditos. Realmente el otorgamiento de derechos que se hizo fue a los condes quienes se opusieron al Rey, pero es fuente de los derechos humanos y de los inicios del constitucionalismo liberal, la Carta Otorgada de 1215, que en su parte conducente establece:

“13. Los ciudadanos de Londres tendrán todas sus antiguas libertades y costumbres libres, tanto por tierra como por agua. Además, decretamos y concedemos que todas las demás ciudades, y burgos, y villas, y puertos, tengan sus libertades y costumbres libres... 61. Dado que, para honra de Dios y reforma de nuestro reino, y para aquietar la discordia que ha surgido entre Nos y nuestros barones, hemos concedido todas las cosas antedichas, en el deseo de que ellas puedan ser disfrutadas de manera firme y duradera, les damos y concedemos la siguiente seguridad, a saber: que los barones elijan veinticinco barones del reino que ellos crean conveniente, quienes cuidarán con todo su poder de poseer y observar, y hacer que se observen la paz y las libertades que les hemos concedido, y que confirmamos por nuestra presente carta de manera que si Nos, o nuestro justiciar, o nuestros alguaciles o cualquiera de nuestros empleados faltaren en algún caso a la ejecución de ellas para con algunas personas, o infringieren algunos de estos artículos de paz y seguridad, y se notifica el delito a cuatro barones, elegidos de entre los veinticinco arriba mencionados, los dichos cuatro barones se dirigirán a Nos (o a nuestro justiciar, si estuviéramos fuera del reino), y presentando ante nosotros el agravio, pedirán que sea reparado sin tardanza.”¹⁰

Estos derechos otorgados fue solo para los barones ingleses, el pueblo de las provincias, aldeas, villas nunca participaron, solo se menciona de manera general, pero nunca fueron beneficiados. Un antecedente de los derechos humanos; pero solo fue de beneficio a los ciudadano, ciertos estamentos de la clase social de la epoca, son lo que tenían conflicto con el rey, por tal motivo se otorgó dicha carta, se debe indicar que fueron cien años antes, que se luchó para que se firmará esta carta.

Luego surgieron revoluciones hasta la llamada “Siglo de las Luces” o de la ilustración después

¹⁰ 1215 Barones Carta Magna, Iglesia Inglaterra Inocencio III Juan I de Inglaterra Juan Sin Tierra Ley Ricardo I Siglo XIII.

de la época medieval. Casi un poquito después de la llegada de los españoles a América, quienes colonizaron los pueblos originarios. Hay que resaltar que la época de la Edad Media la iglesia y el Estado gobernaban juntamente, desde el imperio Romano, que inició 400 años después de la era cristiana, cuando Constantino tomó el imperio y sueña la cruz, y gana la guerra y llama a los cristianos a gobernar, como lo indica la autora Catalina Balmaceda: *“La visión de Constantino de poner un signo cristiano en los estandartes de su ejército para ganar la batalla del puente Milvio contra su enemigo Majencio en nombre de Cristo, ha sido interpretada tradicionalmente como uno de los acontecimientos que marcaron el inicio de un nuevo periodo en la historia: el momento en que el Imperio romano se hizo cristiano. Las consecuencias del triunfo de Constantino y su posterior conversión acercaron la Iglesia cristiana al Estado romano de una manera completamente nueva, y en esto, su reinado puede decirse que fue absolutamente decisivo para la historia que vendría después.”*¹¹ Prácticamente este imperio es el más largo de la historia, aunque posteriormente hubo cruzadas, para reivindicar la tierra Santa, pero lo que se quiere resaltar que después de la Revolución francesa y la independencia de las trece colonias de norteamérica se crea un nuevo orden mundial.

Producto de las revoluciones Francia y Estados Unidos del Norte de América, nace el constitucionalismo liberal, por ende las constituciones. Francia elimina la monarquía en la revolución, dando inicio a la República en los años 1789 y 1799, que termina con La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que en su artículo 1º. establece: *“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.”*¹². Claramente esta Constitución o declaración del pueblo francés, hace ver sobre la igualdad de derechos, la libertad y fraternidad, son los principios de los Derechos Humanos. Aunque se debe recordar que Martin Lutero en el siglo XVI, hace su contra la iglesia Católica, surge el protestantismo, que es fuente del siglo de las luces, y que dio inicio a las revoluciones posteriores, y también contribuyeron al siglo de las luces los pensadores como John Locke y Thomas Hobbes, el Barón de Montesquieu, como lo indica Tomás Varnagy: *“Resulta indispensable conocer el contexto político y social de Inglaterra para situar a los teóricos políticos ingleses como Thomas Hobbes y John Locke. El particular desarrollo de este país llevó a la burguesía al poder en 1688-89, produjo la Revolución*

¹¹ Balmaceda, Catalina. Constantino. Emperador Cristiano – Emperador Romano. Facultad de Historia, Geografía y Ciencias Políticas Pontificia Universidad Católica de Chile cbalmaceda@uc.cl <https://orcid.org/0000-0001-8650-6421>

¹² Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. de 1789, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789.

*Industrial a fines del siglo XVIII, y convirtió a Gran Bretaña en el mayor Imperio del siglo XIX.*¹³ Que estos pensadores también surgen después de la reforma Luterana, que fue decisiva contra la iglesia al protestar contra la misma, por eso se separa también Iglesia Católica de Inglaterra de la Iglesia Católica romana, tal como lo indica el mismo autor citado:

*“En 1509 Enrique VIII accedió al trono y reinó hasta 1547. La Reforma de Lutero, las cuestiones políticas con el Papa y las ventajas económicas hicieron que Enrique VIII rompiera con Roma, colocándose a la cabeza de la nueva iglesia anglicana y centralizando aún más su poder. Suprimió los monasterios y sus rentas, que representaban alrededor de un quinceavo de las de todo el país. Distribuyó las propiedades de la Iglesia Católica, casi la quinta parte de las tierras inglesas, entre comerciantes y pequeños nobles que se incorporaron a la gentry (alta burguesía) y que dominarían la vida agraria. La Reforma y el ascenso del protestantismo en Europa finalizaron con la idea de un gobierno universal encabezado por el Papa y produjeron una rápida disolución de los vestigios feudales. En Inglaterra comenzaron las disputas por las funciones públicas en la Corte entre los diferentes grupos nobiliarios y la burguesía en ascenso.”*¹⁴

Prácticamente el protestantismo dio muchas luces en esta época, porque produjo separaciones, revoluciones, nace la iglesia Anglicana en Inglaterra, pero allí no queda surge la Exhibición personal en estas fechas como refiere el autor Tomás Várnagy citado: *“En 1675 Locke emigró a Francia, y regresó a Londres en 1679, año de la muerte de Hobbes y de la proclamación de la Ley de Habeas Corpus por el Parlamento.”*¹⁵ Uno de los derechos extendidos en casi todo el planeta, y como se advierte en la historia John Locke nace en una iglesia protestante, son los próceres del constitucionalismo liberal.

El autor Gutiérrez Sánchez, Osvaldo, refiere ciertos datos sobre la biografía del gran autor Montesquieu y cita: *“Charles- Louis de Secondat, señor de la Brede y barón de Montesquieu nació en la localidad de Bordeaux, Francia, el 19 de enero de 1689 en una familia acaudalada.”*¹⁶ Conocido más

¹³ Varnagy, Tomás. El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo. Profesor en Filosofía de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Diploma Superior en Ciencias Sociales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y Magíster en Sociología de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ). Profesor Adjunto de Teoría Política y Social I y II, Carrera de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

¹⁴ Op. Cit. Idem.

¹⁵ Op. Cit. Idem.

¹⁶ Gutiérrez Sánchez, Osvaldo. El Despotismo en la obra “Del Espíritu de las Leyes” de Montesquieu. (2008). El Despotismo en la obra “Del Espíritu de las Leyes” de Montesquieu. VI JORNADAS DE

popularmente como el Barón de Montesquieu, escribió la obra más importante como lo es “Espíritu de las Leyes”, donde propone la división de poderes, para no afectar los derechos humanos de los ciudadanos de su época.

La obra del Barón de Montesquieu fue leída en todas partes del mundo, y especialmente de los fundadores de la Constitución de Estados Unidos de Norte América, quienes fueron grandes seguidores de su pensamiento, y por eso con gran solvencia dividen el poder en tres: ejecutivo, judicial y legislativo como lo propone el citado autor. Al momento de independizar Estados Unidos de Norte América de la corona inglesa, plasman esa división de poderes en su Constitución, que en principio fue emanada por las trece colonias, evitando la implantación de monarquía, es más desconocieron la monarquía inglesa, se formó los Estados Federados en 1787, en el preámbulo de su Constitución establecen lo siguiente: *“Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, con el fin de formar una Unión más perfecta, establecer la justicia, garantizar la tranquilidad nacional, atender a la defensa común, fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros mismos y para nuestra posteridad, por la presente promulgamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.”*¹⁷ Uno de los postulados más relevantes es la libertad, como se ve en los artículos subsiguientes y en las enmiendas también reiteran sobre este principio para sus ciudadanos tal se observa en su Sección 2: *“Los ciudadanos de cada estado tendrán derecho a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los distintos estados.”*¹⁸ Es implícita la igualdad de los ciudadanos, mientras la libertad como principio es la consagrada en el preámbulo de su Constitución, por último podemos ver la reafirmación que hacen en la Enmienda XIV (1868) Sección 1 así: *“Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción, será ciudadana de los Estados Unidos y del estado en el que resida. Ningún estado aprobará o hará cumplir ley alguna que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún estado privará a persona alguna de su vida, su libertad o su propiedad sin el debido procedimiento legal; ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la protección de las leyes en un plano de igualdad.”*¹⁹ Aquí quedó plasmado la igualdad,

HISTORIA MODERNA. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN-Departamento de Ciencias Sociales, Lujan. Provincia de Bs.As. Pág. 2

¹⁷ Constitución de Estados Unidos de Norte América. Dada en Convención con el consentimiento unánime de los estados presentes, el decimoséptimo día de septiembre del Año de Nuestro Señor de mil setecientos ochenta y siete, y decimosegundo de la independencia de los Estados Unidos de América.

¹⁸ Op. Cit. Idem.

¹⁹ Op. Cit. Idem.

en esta enmienda el claro fundamento de los derechos humanos de los ciudadanos de los Estados Unidos de Norte América.

Como quedó apuntado anteriormente las revoluciones ocurridas en Norteamérica y en Europa, se puede afirmar que sienta las bases para el positivismo de los derechos humanos, que actualmente conocemos. Se hace la aclaración que los pueblos originarios como los Mayas, no forman parte de esta historia toda vez que los derechos humanos para ellos según su concepción van más allá, en el mismo se incluye la naturaleza.

Para efectos de estudio de los derechos humanos de origen eurooccidental, se divide en generaciones, a continuación, se desarrolla de la siguiente manera.

Evolución de los Derechos Humanos

Para referirse de la teoría de la evolución de los derechos humanos, se puede estudiar desde dos puntos de vista, 1) Mediante generaciones, y 2) Mediante división únicamente en derechos humanos individuales y derechos humanos colectivos, que engloba todos los derechos humanos.

Se vuelve a reiterar, que, en la cosmovisión de los pueblos Mayas, no se puede analizar sobre el origen y la evolución de los derechos humanos, porque desde su filosofía abarca los seres naturales como las plantas y animales gozan de derechos al igual que los seres humanos, por lo que no hay generaciones ni división.

Al tomar en cuenta la teoría del iusnaturalismo, para verificar la evolución de los derechos humanos, tampoco se podría realizar un estudio minucioso, porque dicha teoría establece que todo proviene del origen divino y el solo hecho de ser humano, lo trae consigo mismo, de manera natural, es inherente.

Ahora bien, si se analiza desde la óptica de la teoría iuspositivismo, si es posible hablar de la evolución de los derechos humanos. Como ponente del presente trabajo considero que los derechos humanos si tienen un origen, una evolución tal como lo indica la teoría iuspositivismo. Si tomamos en cuenta la teoría del iusnaturalismo, los Derechos Humanos son inherentes a la persona humana, pero ha sido necesario crear una norma escrita para aprobar y reconocerla,

aunque esto no garantiza la plenitud de los derechos humanos.

El desarrollo de los Derechos Humanos desde la teoría del iuspositivismo, no se puede precisar el tiempo probable de cuando se hizo mención por primera vez; pero lo que sí es cierto, que, para aprobar, reconocer y establecer su vigencia, tuvo que pasar varios eventos de manera violenta en las sociedades, generalmente de dolor, muertes de seres humanos, que lucharon con su vida en protestas, mediante el primer derecho como génesis de una revolución.

Al salir a las calles, a los parques, realizando manifestación, entonces las autoridades de gobierno a partir de allí empiezan a reflexionar y toman en cuenta las peticiones, y luego en algunos casos las otorgan, así se convierten en normas positivas, generalmente de rango constitucional, luego en leyes ordinarias, o puede provenir de un tratado o convenio en materia de derechos humanos. También los precedentes también dieron origen a los derechos humanos como por ejemplo en el derecho anglosajón, así ha ido evolucionando los derechos humanos durante la historia de la humanidad.

Aparte de las revoluciones francesa y la revolución norteamericana fueron las bases para el desarrollo de los Derechos Humanos. También las guerras entre los Estados como la primera y segunda Guerra Mundial, entre otros, han sido también eventos importantes para consolidar los derechos humanos, donde muchas personas sacrificaron sus vidas, especialmente en las manifestaciones o protestas.

En el Estado de Guatemala, es de relevancia algunos acontecimientos sociales, para el desarrollo de los Derechos Humanos, tal como la revolución liberal de 1871, asimismo la revolución de 1944, producto del cual se emite la Constitución de 1945 que por primera vez reconoce el derecho de elección de la mujer que sabe leer y escribir, específicamente el sufragio activo no así el sufragio pasivo. Hasta en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, vigente el 14 de enero de 1986, a la mujer se le reconoce el derecho de elegir y ser electa. Aunque hace falta como la paridad que se pueda tener para que sea electa como autoridades, no se ha reconocido la plenitud de los derechos humanos específicamente de la mujer.

Como se comentó anteriormente la evolución de los derechos humanos, al tomarla para su

estudio se analiza por generaciones, partiendo de esta teoría, se puede citar Amnistía Internacional de Catalunya, quien realiza un esbozo de la HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS,²⁰ de la manera siguiente: *“Por lo tanto, se podría deducir que, a pesar de ser los derechos humanos, según las teorías positivistas, un invento de la humanidad, es una brillante invención que responde a características fundamentales del ser humano: un ser humano genéticamente equipado para tener conciencia de sí mismo y del prójimo, y obligado biológicamente a la convivencia y a la ayuda mutua como mejor medio de supervivencia y progreso.”* Aunque este invento maravilloso que ahora es de la humanidad, no fue de manera general al inicio sino de forma selectiva, fue solo para los ciudadanos, no como hoy lo conocemos.

Los grandes filósofos de la humanidad, que fueron los que dieron las bases de los derechos humanos, tales como: Platón, Sócrates, Aristóteles, (principales filósofos griegos) Martín Lutero, Thomas Hobbes, Juan Locke, Juan Jacobo Rosseau Barón de Montesquieu, San Agustín, Tomás de Aquino, Immanuel Kant, entre otros, fueron muy importantes sus aportes para el origen y evolución de los Derechos Humanos. En el siglo XIII, y precisamente en los subsiguientes siglos encontramos lo siguiente: *“En el siglo XVII, John Locke argumenta que los derechos de las personas no dependen de un derecho natural instaurado por alguna divinidad, sino que son los mismos seres humanos quienes tienen la capacidad de establecer un pacto que regule sus relaciones: un pacto que defina lo que es correcto y lo que no lo es, de forma que quede garantizado el respeto de los derechos que poseen todos los seres humanos (unos derechos que él afirma que son irrenunciables, a diferencia de Hobbes).”*²¹ Es evidente la teoría iuspositivista en la transcripción realizada en donde John Locke indica que los Derechos Humanos son irrenunciables y que no viene de divinidad sino de los mismos seres humanos, pero depende del ius naturalismo porque se origina por la propia naturaleza de los seres humanos, por supuesto Hobbes también lo considera pero indica que proviene de un contrato social, pero que no son absolutos ni universales sino limitados al contrato social puro ius positivismo.

²⁰ HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, obra publicada por Amnistía Internacional de Catalunya, © Amnistía Internacional, Grup d'educació, 2009. Reproducción autorizada (textos e ilustraciones) citando las fuentes. Página 12.

²¹ Op. Cit. Página 15.

Se confirma lo defendido por la teoría del iuspositivismo que fundamenta el origen y evolución de los derechos humanos en la norma, por eso aún no ha sido muy general o universal la aplicación de los Derechos Humanos. En la actualidad hay países donde las mujeres tienen limitado sus derechos, como se ha venido comentando, tal como sucede en el mundo musulmán, no se puede tener los mismos derechos que los hombres. Resulta muy importante saber que estos pueblos parte de sus normas ya sean escritas o ágrafas, siguen manteniendo la limitación de los derechos de las mujeres, aún no ha evolucionado por completo en estas sociedades, y por ahora hay muchas mujeres mártires que siguen luchando en estas poblaciones, para que sean reconocidos sus derechos humanos. Por eso justamente lo que describe Amnistía Internacional de Catalunya: *“Los derechos no son algo que exista ya dado en la naturaleza y que nosotros nos limitemos a descubrir, como los cromosomas o los continentes. Los derechos los creamos nosotros mediante nuestras convenciones. Así que la pregunta relevante no es ‘¿qué derechos tiene tal criatura?’, sino ‘¿qué derechos queremos que tenga?’.”* Jesús Mosterín n. *Creando derechos. El País, 29-8-1999.*²² En lo indicado anteriormente es obvio que la teoría iusnaturalista no es la aplicable para el origen y evolución de los derechos humanos, y en lo personal comparto esta teoría iuspositivista, pues la misma se va plasmando en las normas, en los convenios o tratados que suscriben o firman los Estados tratantes. A excepción de los pueblos originarios como se ha venido acotando los derechos humanos lo tienen por el solo hecho de haber nacido en estas tierras, y que la naturaleza todo el ambiente que nos rodea se le llama madre naturaleza, por lo tanto, tiene derecho, hasta para cortar un árbol se debe pedir permiso al Ajaw.

Para el estudio de los derechos humanos, como se ha indicado tantas veces, existen dos clasificaciones para determinar el origen y evolución de los derechos humanos siempre partiendo de la teoría iuspositivista. La primera clasificación se considera como por generaciones, es decir a partir de cuando se tiene conocimiento que se reconoció. También algunos autores partidarios de la teoría iuspositivista consideran que no es necesario dividirlo por generaciones y manifiestan que se pueden clasificar únicamente como derechos humanos individuales y derechos humanos económicos y sociales. Es imposible llegar a un acuerdo entre los teóricos, es un debate bizantino, no obstante ser de la teoría iuspositivista. La última clasificación indica que no es posible separar por generaciones, es estéril, pues un derecho es interdependiente, además los

²² Op. Cit. Página 18.

derechos humanos son indivisibles, como uno de sus características. Justamente las constituciones no lo hacen por generaciones, únicamente lo clasifican como derechos humanos individuales y los colectivos. Entonces en la doctrina se dejó la clasificación por generaciones, que es el único método que podemos caracterizar las épocas en que por primera vez fueron reconocidos los derechos humanos.

Existe alguna confusión con la teoría iusnaturalista, pues establece que los derechos humanos nacieron con la persona, desde su origen,²³ y no necesariamente consignado en una norma, mucho menos con clasificar en generaciones, especialmente la Iglesia así lo determina por el origen divino de los derechos humanos. Por ejemplo: *“en el siglo XIII, Tomás de Aquino, continuando la tradición agustiniana, sostiene la existencia de un derecho natural establecido por Dios, concluyendo que toda acción que sigue los principios del derecho natural es correcta, e incorrecta si no los sigue.”*²⁴ Esta discusión fue muy fuerte durante la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para poder clasificar el origen de los derechos humanos si es desde el punto de vista de la teoría del iusnaturalismo o de la teoría del iuspositivismo, como se ha venido tantas veces indicado, además de las dos teorías referidas, concurren dos corrientes de constitucionalismo la de los liberales o capitalistas y socialistas, no digamos los pueblos musulmanes, que algunos representantes de estos Estados no firmaron dicha Declaración Universal de los Derechos Humanos e hicieron su propia Declaración Universal de Derechos Humanos. Esto es importante fijarlo y llevarlo en mente, para poder cimentar el argumento para la investigación del derecho humano, que es objeto de estudio en el presente trabajo.

Partiendo de la teoría iuspositivista y la clasificación por generaciones de los orígenes y evolución de los derechos humanos. Los antecedentes más cercanos y documentados jurídicamente, son los que se registran durante el siglo XVII, en Inglaterra, se producen tres hechos relevantes:

“La Petición de Derechos (1628), que protegía los derechos personales y patrimoniales. Presentada por el Parlamento y aprobada a la fuerza por el rey Carlos I, al no respetar éste posteriormente las reclamaciones que

²³ "Solo si están arraigados en bases objetivas de la naturaleza que el Creador ha dado al hombre, los derechos que se le han atribuido pueden ser afirmados sin temor de ser desmentidos (...) Por tanto, es importante que los organismos internacionales no pierdan de vista el fundamento natural de los derechos del hombre. Eso los pondría a salvo del riesgo, por desgracia siempre al acecho, de ir cayendo hacia una interpretación meramente positivista de los mismos." Benedicto XVI. Mensaje con motivo de la Jornada Mundial de la Paz, 1-1-2007. Op. Cit. Página 18.

²⁴ Op. Cit. Página 15.

contenía se originó la Revolución Inglesa, que acabó con la victoria parlamentaria y la decapitación de Carlos I en 1649.

-El Acta de Habeas Corpus (1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial. La redactaron los miembros del Parlamento durante el reinado de Carlos II, para protegerse de prácticas entonces corrientes que vulneraban los derechos de los acusados y de los presos.

-La Declaración de Derechos (1689), que consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores. Fue impuesta por el Parlamento, como condición previa a su coronación, a la reina María II Estuardo y a su esposo Guillermo de Orange. Se trata, por primera vez, de un verdadero contrato, establecido entre los soberanos y el pueblo, también soberano.”²⁵

Estos antecedentes referidos nos dan razón para confirmar el origen y evolución de los derechos humanos justamente la teoría iuspositivista porque si no está regulado en una norma no se puede fundamentar el derecho humano. Si bien, es cierto que toda persona nace con esos derechos según la teoría iusnaturalismo, resulta que no se puede acreditar sin antes de ser regulado en una norma, por eso la cita anterior guarda relación sobre el origen de la exhibición personal, por ejemplo, que fueron otorgados por los reyes de aquella época.

Es interesante enfatizar que los derechos que se enumeraron anteriormente, fueron producto de guerras, por ejemplo barones ingleses tuvieron que luchar con la corona inglesa y por eso les otorgan algunos derechos. Cuando en Europa llega su fin el feudalismo, el imperio romano se descompone, surgen las invasiones germánicas, veamos lo siguiente: *“El feudalismo se caracteriza por la división de la sociedad en tres estamentos desiguales, basados en el linaje (o nacimiento) y el privilegio (ley privada para cada estamento): -La Iglesia, representante del poder divino en la tierra. -Los nobles, poseedores del poder político y, juntamente con la Iglesia, de la propiedad de la tierra. -Los siervos, obligados a permanecer en las tierras y sometidos a la autoridad política, judicial y fiscal del señor feudal...”²⁶* Hay que resaltar que no todos los Estados europeos terminaron con el feudalismo, algunos siguen con resabios, por ejemplo, países que conservan la monarquía ya no con los poderes anteriormente en la época feudal, pero allí siguen.

²⁵ “HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, por Amnistía Internacional de Catalunya, © Amnistía Internacional, Grup d'educació, 2009. Reproducción autorizada (textos e ilustraciones) citando las fuentes. Página 41

²⁶ Op. Cit. Página 31.

Siglos después de la decadencia del feudalismo en Europa, en esa época se logra llegar al nuevo Mundo, es decir Ab'Yala más tarde el continente americano, en donde se instaura el colonialismo, la esclavitud y el genocidio. Aquí en esta época, se atentó contra una civilización que ha desarrollado su sistema sobre derechos humanos que va más allá del ser humano, como ha indicado tantas veces se integra la naturaleza.

Se hace la aclaración que los pueblos originarios, no conocían las teorías de iusnaturalismo y del iuspositivismo de los derechos humanos, pero su conocimiento acerca de los Derechos Humanos va más allá, de los seres humanos, sino también los animales, las plantas, la madre naturaleza, tienen derechos hay que respetarlos y pedirles permiso, filosofía del casi todos los pueblos que habitan el continente americano, desde el norte hasta sur.

La colonización fue la práctica más generalizada en todos los continentes especialmente en América, hubo imposición de la cultura, la religión, el idioma, la forma de gobierno, etc. Aunque hay que reconocer que no se pudo cumplir con esas políticas de la segregación, luego se trató de implantar la política de asimilación, teorías basadas en la integración de los pueblos originarios, lo cual tampoco se logró por completo, y persiste la filosofía diferente respecto a los Derechos Humanos.

Volviendo al hilo de la historia europea acerca de los Derechos Humanos, tal como se ha mencionado en los primeros textos históricos que fundamentan la positividad de los derechos humanos especialmente en Inglaterra. La siguiente etapa es de relevancia para la evolución de los derechos humanos tanto en Europa y en América aunque se hará de manera muy general. Después de la Revolución Industrial surge entonces muchas revoluciones sociales en Europa posteriormente en América, a consecuencia de pensamientos filosóficos veamos algunos de ellos:

“El filósofo inglés Thomas Hobbes (1588-1679) propuso por primera vez que el origen del Estado fuera un pacto entre todos los ciudadanos, negando así el origen divino del poder, defendido por el absolutismo de la escolástica medieval... El también inglés John Locke (1632-1704), es otra figura capital de ese siglo. Considerado el padre del liberalismo moderno, propuso que la soberanía emanaba del pueblo y pese a aceptar la visión contractualista de Hobbes, consideraba que los ciudadanos poseen unos derechos a los que no pueden renunciar... Charles Montesquieu (1689-1755), criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado... Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), denunció vigorosamente

*las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley... Voltaire (1694-1778), creía que todas las personas tenían un sentimiento innato de la justicia, y que este tenía que reflejarse en las leyes de todas las sociedades... Cesare Beccaria (1735-1794) fue un filósofo, jurista y economista italiano. En el contexto de una Europa en la que todos los países aplicaban la pena de muerte para múltiples delitos, publicó el "Tratado de los delitos y las penas", en el que se pronunciaba abiertamente en contra de la pena de muerte... Immanuel Kant (1724-1804) fue un filósofo alemán que, a diferencia de la mayoría de los filósofos de la Ilustración, que tuvieron un papel relevante como activistas sociales, se dedicó estrictamente a la reflexión filosófica...'*²⁷

Estos pensadores fueron leídos por los próceres de la independencia de Estados Unidos como se plasmó en la Constitución de las trece colonias norteamericana, hace más de doscientos cincuenta años, también por los franceses en la Revolución en donde proclaman libertad, igualdad y fraternidad. Posteriormente hubo más revoluciones, y hace más de cien años en México casi al mismo tiempo de la primera guerra mundial, y luego la segunda guerra mundial, que para nuestra historia es la revolución de octubre de 1944, casi simultáneamente con la segunda guerra mundial, producto del cual ha surgido varios derechos de los cuales vamos a ver a continuación.

Clasificación de los Derechos Humanos

Como se ha venido explicando, el origen de los derechos humanos se tomará a partir de las normas proclamadas, que sería desde el punto de vista iuspositivismo. Durante la historia de la humanidad se ha ido plasmando cada derecho, inicialmente las fuentes constitucionales de muchos países. En el Estado de Guatemala la Constitución Política de la República, no otorgó en sus inicios hace doscientos años aproximadamente, todos los derechos los habitantes en el territorio, sino fue selectivo por ejemplo los pueblos originarios (pueblo maya), asimismo los extranjeros, los esclavos, y algunos historiadores y escritores también refieren que los pueblos originarios los que no hayan sido vencidos en la guerra fueron tomados como esclavos durante la colonia.

²⁷ Op. Cit. Páginas 41, 44 y 45.

Muchos de estos derechos humanos fueron resultados de revoluciones y guerras, fue así que se logró legislar al respecto. Por ahora se trata de hacer una clasificación doctrinaria de los Derechos Humanos; como hay varias clasificaciones, según cada autor, y no hay acuerdo, no obstante, se hará la clasificación más recurrente que se hace por medio de generaciones.

En paralelo como se ha venido explicando que para los pueblos originarios o pueblos Mayas, el origen, la evolución y clasificación de los derechos humanos no se puede hacer, porque según la cosmovisión es más amplia y es totalmente divergente pues no es antropocéntrico, su filosofía va más allá de la filosofía del pueblo eurooccidental; pero como parte del estudio es tener el previo conocimiento de ambas posiciones, en tal orden de ideas se presenta la siguiente clasificación según el derecho eurooccidental (romano-francés y alemán) de la forma siguiente:

Derechos Humanos de Primera Generación.

Solo para hacer memoria que los derechos humanos, al momento de ser reconocidos en papel, fue primero solo para los ciudadanos y burgueses de hace más de doscientos cincuenta años, producto de revoluciones, en donde los esclavos, plebeyos, extranjeros, migrantes y personas del área rural no participaron. En Norte América en donde se gestan los primeros derechos humanos contenidos en una declaración que más tarde es la Constitución, véase la siguiente transcripción:

*"Las primeras grandes declaraciones se produjeron en las colonias inglesas de Norteamérica, impulsadas por sus conflictos con la corona inglesa: -El 12 de junio de 1776 Virginia proclamó su Declaración de Derechos. -El 4 de julio de 1776 tiene lugar la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. - Durante este año y los posteriores, las trece colonias de la inicial Confederación hacen también declaraciones de derechos parecidas a la de Virginia. La Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, proclamaba lo siguiente: **"Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad..."** No obstante, el contenido de la Declaración de Independencia consiste en una enumeración de las competencias de los estados independizados y sus relaciones federales, pero no contiene una declaración de derechos de las personas. No será hasta 1791, con las diez primeras enmiendas, conocidas como la Carta de Derechos (Bill of Rights), cuando se*

*establece que el Congreso no puede limitar determinados derechos individuales: la libertad de expresión, de asamblea, de culto religioso, de formular peticiones al gobierno en caso de agravios, a no padecer castigos crueles, a no sufrir investigaciones e incautaciones irrazonables, a tener garantizados procesos justos, rápidos y con un jurado imparcial.”*²⁸(Lo subrayado y resaltado no aparece en el original)

Se puede afirmar que es el nacimiento de la primera generación de los derechos humanos, que se plasma en una Constitución en donde establece que todos los hombres nacen iguales, tienen el derecho a la vida, la libertad y se agrega la búsqueda de la felicidad, que ahora en nuestro tiempo moderno sería la paz. Es pues el resultado de los pensamientos y la viva práctica de los grandes pensadores de Europa, que escribieron en sus textos, ejemplo la división de poderes. Esta Constitución si bien es cierto que no fue producto de una revolución donde se haya peleado contra la corona, sino se hace un desconocimiento de la corona inglesa, por los mismos impuestos que no estaban de acuerdo con pagar en esta época. Fue posteriormente que libró una guerra civil interna con las colonias del Norte y las Colonias del Sur, por los mismos derechos humanos, que los del sur, seguían con la esclavitud, que duró mucho tiempo dicha guerra interna, véase lo siguiente: *“La esclavitud se prohibió en Inglaterra en 1772. El primer documento contrario a la esclavitud en los Estados Unidos fue, en 1777, la Constitución de Vermont (la esclavitud no fue abolida definitivamente de los Estados Unidos hasta 1865, con la Decimotercera Enmienda de la Constitución, al finalizar la Guerra de Secesión que enfrentó a los estados esclavistas del sur con los antiesclavistas del norte)...”*²⁹ Casi cien años después se abolió la esclavitud en los Estados Unidos de Norte América, pero si se puede decir que se tomaría como base de la primera generación de los derechos humanos. Se le denomina generación porque a partir de esa génesis, se indica que todos los seres humanos nacen libres, pero en este país, por cierto, es una de las constituciones que no ha sido cambiada, solo ha tenido enmiendas.

También se acepta lo que algunos teóricos e historiadores, indican que los derechos humanos de primera generación son surgidos en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” aprobada precisamente un 26 de agosto de 1789, en Francia, producto de la revolución en este país, que pone fin a un régimen monárquico, en donde se pueden leer los postulados de “LIBERTAD” “IGUALDAD” y “FRATERNIDAD”, que si bien es cierto que

²⁸ Op. Cit. Página 42.

²⁹ Op. Cit. Página 47

la población de clase social baja, o mejor dicho los del campo, no tuvieron parte en la declaración, pero los alcanza posteriormente por estos postulados referidos a todo ser humano, como lo veremos más adelante. Porque en esa época el monarca que ejercía el poder absoluto, fue cuestionado por la burguesía, y algunos ciudadanos de la clase media. Había algunos revolucionarios que pensaban que era mejor solo limitar el poder del rey y otros indicaban que se eliminara totalmente, por lo que al final la revolución determinó es eliminar la monarquía veamos lo siguiente: *“En Europa, en los tiempos agitados de la Revolución Francesa, en 1789 se proclama en París la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La Declaración otorgaba a los individuos, como en el caso de las diez primeras enmiendas americanas, algunos derechos completamente actuales: **la presunción de inocencia, la libertad de opinión y de religión, la libertad de expresión y el derecho a la propiedad.** También recogía principios fundamentales de orden político: **el derecho a la resistencia contra la opresión, el sistema de gobierno representativo,** la primacía de la ley y la separación de poderes.”*³⁰ (Lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Como vemos en la transcripción, aparecen por primera vez de manera expresa los derechos siguientes: la presunción de inocencia, la libertad de opinión y de religión, la libertad de expresión y el derecho a la propiedad, que forman parte de la primera generación, por supuesto el principio del constitucionalismo liberal, o mejor conocido como capitalista, hoy siguen siendo los derechos humanos llamados derechos fundamentales en todas las constituciones del mundo, que fue recogido exactamente en los primeros artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así: *“Artículo 1º. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común. Artículo 2. La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”*³¹ Todos los iuspositivistas toman como fundamento legal estas declaraciones, para tener idea que en este siglo comienza la primera generación de los derechos humanos, y con esta declaración, tuvo consecuencias otros movimientos sociales en varios continentes; pero este es el ángulo de la construcción de la primera generación de los derechos humanos.

³⁰ Op. Cit. Páginas 42 y 43.

³¹ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. El 26 de agosto de 1789 la Asamblea Nacional Constituyente francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, convirtiéndose en un legado fundamental de la Revolución Francesa; misma que tiene un valor universal, y constituyó la base de la Declaración de las Naciones Unidas en 1948.

Amnistía Internacional, establece que este paralelismo entre ambos continentes tanto de América y Europa, a excepción de los pueblos originarios de América, determinan el inicio de la primera generación de los derechos humanos, de la manera siguiente: *“Pero además de paralelismos, entre las declaraciones americanas y francesa también hay algunas diferencias: “La Declaración francesa expresa de manera mucho más rotunda y amplia no sólo los principales derechos, sino también los valores de libertad e igualdad y los principios políticos de soberanía nacional, la ley como expresión de la voluntad general y la división de poderes (...) La revolución francesa se efectuaba contra unas estructuras feudales y una monarquía absolutista. La americana no pretendía el cambio de estructuras sociales, sino, al contrario, una consolidación y un desarrollo de las existentes; simplemente exigía el fin de la dependencia inglesa.” Francesc de Carreras. 200 anys de drets humans. Parlament de Catalunya. 1989”*³² De lo expuesto anteriormente se confirma que se ha remarcado que Estados Unidos de Norte América no hubo tal revolución, sino un desconocimiento de la corona inglesa, aunque de manera interna si hubo una guerra civil, mientras que la revolución francesa, si hubo eliminación total de la monarquía para pasar a una república.

Para concluir sobre el inicio de la primera generación de los derechos humanos, una forma muy peculiar de establecer cronológicamente, solamente están separados por únicamente 10 años 4 meses y 4 días aproximadamente, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano para llegar al siglo XIX, así que la discusión bizantina queda superada porque todo fue a finales del siglo XVIII, donde comienzan a contarse la primera generación de los derechos humanos.

Al analizar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano realizada en Francia, en su inicio solo consideraba a los hombres mayores de edad con derechos humanos, específicamente a los que tenían bienes. Los niños, las mujeres, los hombres sin bienes, los extranjeros y los migrantes, no se aplicaba dicha declaración. Pero estos Derechos Humanos que se reconocían de la declaración, después de varias guerras y revoluciones, y en 1948 se logró extender a todos los seres humanos vivientes, no importando su edad, su etnia, su posición económica y social en todo el mundo.

³² www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia Donde se encuentra publicada la obra: “HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, por Amnistía Internacional de Catalunya, © Amnistía Internacional, Grup d'educació, 2009. Reproducción autorizada (textos e ilustraciones) citando las fuentes. Página 43

A continuación, se hace una breve enumeración de estos Derechos Humanos de primera generación de la manera siguiente:

- ✓ Toda persona humana tiene derechos y libertades sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica;
- ✓ Toda persona humana tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad jurídica;
- ✓ Todos los hombres y mujeres poseen iguales derechos, como seres humanos;
- ✓ Toda persona humana no será sometida a esclavitud o servidumbre;
- ✓ Toda persona humana no será sometida a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni infligir daño físico, psíquico o moral;
- ✓ Toda persona humana no puede ser molestado en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni con ataques a su honra o su reputación;
- ✓ Toda persona humana tiene derecho a su libre locomoción y a elegir su residencia;
- ✓ Toda persona humana tiene derecho a una nacionalidad;
- ✓ Toda persona humana en caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país;
- ✓ Toda persona humana los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y decidir el espaciamiento y número de hijos que deseen;
- ✓ Toda persona humana tiene derecho a la libertad de pensamiento;
- ✓ Toda persona humana tiene derecho su propia religión;
- ✓ Toda persona humana tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas;
- ✓ **Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;**
- ✓ Toda persona o ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- ✓ Todas las personas humanas somos iguales ante la ley, esto es, a todos debe aplicarse de la misma manera, cuando se corresponda;
- ✓ Toda persona humana tiene derecho al proceso constitucional de amparo;
- ✓ Toda persona humana tiene el derecho a no ser detenido en forma arbitraria, ni ser desterrado, es decir a penas crueles inhumanos;
- ✓ Toda persona humana tiene derecho a ser oída y tratada con justicia hasta que un tribunal imparcial dicte lo contrario;
- ✓ Toda persona humana acusada es inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

- ✓ Toda persona humana tiene derecho a elegir y participar en su calidad de ciudadano;
- ✓ Toda persona humana tiene derecho a ocupar un puesto público conforme a la Constitución.
- ✓ Toda persona humana ejerce la soberanía como ciudadano, aunque solo mediante elecciones, sino cuando lo quiera ejercer conforme al sistema democrático.

Esto es una lacónica enumeración, se pudo haber excluido algún derecho humano, pero no es la intención, sino realizar una ilustración, y hacer énfasis sobre el derecho humano de protesta o de manifestación que encontramos su positivización en esta época.

Derechos Humanos de Segunda Generación

Durante el siglo XIX, surgen los derechos humanos de segunda generación, producto de la revolución industrial, y otras revoluciones sociales en varios países, pues los trabajadores se agrupan, forman sindicatos, luego protestan con la violación a ciertos derechos humanos, como las condiciones de vida y de trabajo. Amnistía Internacional de Catalunya resalta que en ésta época surgen los siguientes derechos humanos: *“El siglo XIX es un siglo de avances y retrocesos. En conjunto, es un siglo de lenta consolidación de los ideales proclamados por la Revolución Francesa. Los principales aspectos a resaltar son los siguientes: -La abolición de la esclavitud. -El inicio de la reivindicación de los derechos sociales. -La extensión del sufragio. -La influencia del liberalismo. -El establecimiento de las primeras normas de Derecho Internacional Humanitario. -El inicio de la reivindicación de los derechos de las mujeres.”*³³ A manera de referencia se va a comentar esta época, y para efectos de ilustración y ubicación del derecho de protesta o de manifestación se hará una enumeración, tomando en cuenta que es el tema principal de este trabajo.

Es importante resaltar en esta etapa de la historia humana europea, pues en la misma surge el pensamiento socialista, fundamento de las constituciones socialistas tal como sigue indicando Amnistía Internacional en su documento que se viene citando: *“El inicio de la reivindicación de los derechos sociales. El siglo XIX es el siglo de la Revolución Industrial, de las reivindicaciones proletarias y de la conquista del reconocimiento del derecho de asociación. Aparecen nuevas teorías sociales: el socialismo utópico, el socialismo científico (marxismo) y el anarquismo. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos*

³³ Op. Cit. Página 47

*humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia y organizada. Karl Marx (1818-1883) es un referente imprescindible para entender la evolución de los derechos económicos y sociales a partir de finales del siglo XIX. Pensaba que el sistema económico dominante en cada época histórica, a través del cual se satisfacen las necesidades vitales de los individuos, determina la estructura social, política e intelectual de cada periodo.*³⁴ En la transcripción realizada aquí podemos resaltar el reconocimiento del derecho de asociación, que conlleva el derecho humano de manifestación, que justamente muchas constituciones posteriormente lo incluyen en su catálogo de los derechos humanos colectivos o de segunda generación en el siglo XX. En el Estado de Guatemala lo recoge justamente en la Constitución de 1945, el derecho de manifestación o de protesta, que es el paralelo ya de la segunda guerra mundial, y que en esta mitad del siglo XX en donde era la efervescencia del socialismo, que por cierto ya ha cumplido un centenario las constituciones de las primeras constituciones que se basan en este sistema del socialismo.

En esta segunda generación como se suele dividir por los estudiosos de los Derechos Humanos, lo más relevante que se desarrolla en el mismo es la igualdad, los derechos humanos desde el ámbito social o en grupo, que hacía falta para el desarrollo de los pueblos, de las comunidades, para una mejor condición de vida.

En esta etapa se amplía su esfera de responsabilidades de los Estados, porque se les impone un deber de satisfacer las necesidades del conglomerado social, mediante la prestación de servicios, cuyo objeto es velar por esas garantías sociales, como por ejemplo velar por un salario justo para tener una vida digna los trabajadores, conforme al trabajo realizado. Un derecho económico justo que necesita toda la sociedad, y no simplemente sea objeto de explotación. También se debe garantizar el derecho de asociación, la formación de sindicatos, que en forma conjunta solicitan o negocian derechos en sus calidades de trabajadores con sus empleadores, que forma el derecho social, y por último se garantiza el derecho de ejercer libremente la cultura de un pueblo, de ejercer su religión, de su creencia, de sus actos culturales, en donde se desarrolla el idioma, el canto, la pintura, la escultura, etc., derecho a la cultura como pueblo.

Suelen establecerse en tres grupos:

Derechos económicos;

³⁴ Op. Cit. Páginas 48 y 49.

Derechos sociales;

Derechos Culturales;

Prácticamente, aquí se obliga al Estado a satisfacer la prestación de servicios sociales, económicos y culturales, que le corresponde al individuo en comunidad, quien es el titular de estos derechos, y que agrupado puede solicitar su cumplimiento, entonces el Estado esta obligado a satisfacer a la sociedad conforme la particularidad en la que se asocia.

Para mejor ilustración de estos derechos económicos, sociales y culturales, se puede enumerar los siguientes:

- ❖ Toda persona humana tiene derecho a la seguridad social;
- ❖ Toda persona humana tiene derecho al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias.
- ❖ Toda persona humana tiene derecho a integrar y formar sindicatos para la defensa como trabajador.
- ❖ Toda persona humana tiene el derecho a un nivel de vida adecuado, para que se le asegure los servicios necesarios para él y su familia, tal como: la salud, la alimentación, el vestido, la asistencia médica y la vivienda.
- ❖ Toda persona humana tiene el derecho a la salud física y mental adecuada.
- ❖ Toda persona humana tiene derecho: a una maternidad y a la infancia todos los cuidados necesarios y una asistencia pertinente.
- ❖ Toda persona humana tiene derecho a la educación en todas sus clases.
- ❖ Toda persona humana tiene derecho a la educación primaria, y secundaria de manera obligatoria y gratuita.
- ❖ Toda persona humana tiene derecho a la seguridad pública.
- ❖ Toda persona humana como padres tienen el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de impartirse a sus hijos.

Esta enumeración no excluye otros derechos que no aparecen en la cita, sino solamente para tener idea de la clasificación de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, contrario a la siguiente teoría que solo clasifica los derechos humanos en derechos individuales y colectivos. Y se puede indicar una última teoría que indica que no se puede establecer, origen, evolución y mucho menos la clasificación de los derechos humanos, cuando se refiere a la

concepción de los derechos humanos por parte de los pueblos originarios o pueblos mayas, xincas y garífuna cuya cosmovisión hasta la naturaleza se incluye, porque tiene derechos.

Derechos Humanos de Tercera Generación

Como se ha venido analizando conforme a la teoría de las generaciones de los derechos humanos, que los propios especialistas en derechos humanos, para indicar la fecha probable que se le dio el reconocimiento estos derechos, conforme a la teoría iuspositivista. Para efecto de estudio sistemático, los derechos humanos de tercera generación estamos frente a los derechos de los pueblos, derechos de solidaridad, que surgen a finales del siglo XX y a principios del siglo XXI, que han ayudado a clasificar los teóricos de los Derechos Humanos y los juristas, siempre como antecedente las revoluciones, las guerras, que a su vez podemos subclasificar en Derechos de Paz, Derechos de Desarrollo y Derecho Medio Ambiente, entre otros.

Después de lo comentado anteriormente vemos que los derechos humanos pasan de lo particular a grupos sociales, es decir las comunidades o naciones que viven en un Estado, que se agrupan también como los derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Los Estados entre sí pueden cooperar entre los pueblos, frente a los otros Estados, que la integran, pues ahora se puede decir que un Estado se agrupa con otros Estados, conocido como comunidad internacional.

Un Estado frente a la comunidad internacional, también tienen derechos que deben ser respetados por otros Estados, derechos humanos tales como la paz, el desarrollo y medio ambiente, que debe ser respetados y se deben cooperación entre los mismos, una de las obligaciones es no agredirse entre sí como Estados. Que todos los Estados tengan los mismísimos derechos al acceso al patrimonio de la humanidad, al igual que los grupos étnicos de cada Estado tienen derecho a su desarrollo económico, social y cultural.

En este caso se puede hacer una comparación con los Derechos Humanos que conciben los pueblos indígenas, mayas, xincas y garífunas desde que conciben los Derechos Humanos, se le asigna todas esas divisiones o generaciones, que de acuerdo a la filosofía de dichos pueblos, incluye todo como se ha dicho tantas veces en líneas anteriores todos tienen derechos incluso la naturaleza, el respeto entre pueblos, se puede concluir que en su filosofía concurren todas estas

generaciones de los Derechos Humanos.

En el siglo XX como lo indicara Amnistía Internacional al hacer un breve relato histórico de los derechos humanos explica que este siglo tenemos los siguientes acontecimientos:

“La Constitución de México de 1917 (fruto de la revolución mexicana), trataba de conciliar los derechos civiles y políticos con los emergentes derechos económicos y sociales.

-La Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de 1918, redactada por los revolucionarios rusos e incorporada a la nueva Constitución Soviética, priorizaba los derechos económicos y sociales.

-La Constitución de Weimar de 1919 proclamaba derechos sociales de la ciudadanía alemana, como la protección a la familia, el derecho a la educación y al trabajo.

-La Revolución Rusa dio lugar a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Frente a los derechos civiles y políticos (también llamados de "primera generación") considerados fundamentales y prioritarios desde las declaraciones de derechos americanas y francesa, el socialismo marxista planteó una jerarquización inversa de los derechos, poniendo en primer lugar los derechos económicos, sociales y culturales, argumentando que sólo impulsando estos era posible hacer efectivos los otros.”³⁵

Como se ha venido señalando y a nivel mundial, ha habido muchas revoluciones, y este siglo XX, el socialismo también aparece con énfasis en las primeras constituciones como la de México, Weimar de Alemania, la de Rusia entre otros. Fundamentando siempre en los derechos humanos; pero estas constituciones se diferencian de las constituciones liberales o capitalistas, porque primero tienen los derechos humanos individuales o de primera generación mientras que los socialistas; ponen de primero los derechos humanos de la segunda generación o los llamados derechos sociales colectivos, económicos y culturales.

Casi a mitad de siglo XX a la par de la segunda guerra mundial en el Estado de Guatemala, también se realiza la revolución de octubre de 1944, por la clase media, que los de la Asamblea constituyente hacen un híbrido de la Constitución, pues tiene una parte socialista y otra liberal o capitalista, tal como vemos en la Constitución de la República de Guatemala de 1945.³⁶ En esta

³⁵ Op. Cit. Página 51

³⁶ Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 11 de marzo de 1945. Según el Artículo 11. De las disposiciones transitorias indica: Esta Constitución entrará en vigor el día quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Constitución ya se reconoce los derechos de primera, segunda de tercera generación.

En el siglo XX, se debe resaltar que aquí da inicio formalmente la Sociedad de Naciones 1919,³⁷ casi durante la primera guerra mundial, cuyo antecedente es la Organización Internacional del Trabajo. En la segunda guerra mundial se forma la Organización de Naciones Unidas,³⁸ conformada por varias naciones o Estados, y que posteriormente hacen la Declaración Universal de los Derechos Humanos,³⁹ el 10 de diciembre de 1948.

En esta segunda y tercera generación, se describe que los grupos étnicos tienen derecho al desarrollo económico, social y cultural, también los civiles y políticos, tomando como base el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas, Convenio Número 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Dentro del derecho a su cultura, implícitamente es el derecho a su sistema jurídico de pueblos originarios que también se conocen como derecho consuetudinario, el convenio contiene el derecho a la consulta, cuando se afecte intereses de estos pueblos. Cada país tiene el derecho a elegir su propia forma de gobierno, y los ciudadanos deben participar como parte de la democracia, y de esta manera se puede decir que estamos frente al derecho constitucional llamado derecho de mandato, que es una forma de ejercer ese poder soberano del pueblo, ese sufragio al elegir y ser electo como ciudadano.

Los Estados deben proteger, respetar el patrimonio comunal de los pueblos originarios cuya filosofía descansa en la comunidad, que comprende sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Los Estados representan a los pueblos, y deben velar por todos los derechos desde la primera hasta la última generación, especialmente las que no se puede negociar de forma individual, sino de manera grupal, por eso en el derecho comunitario internacional, un Estado no puede agredir a otro, como se anotó anteriormente. Y durante el siglo XX también se han dictado varios convenios y tratados en materia de derechos humanos dirigido a los pueblos originarios, esta época fue de vital importancia la elaboración del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 1966, y que una década después entró en

³⁷ 1919. Sociedad de Naciones, con sede en Ginebra (Suiza), creada por el Tratado de Versalles. Se disolvió el 18 de abril de 1946 al crearse la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Perseguía los principios de la cooperación internacional, el arbitraje de los conflictos y la seguridad colectiva.

³⁸ 1945. Creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), heredera de la Sociedad de Naciones.

³⁹ 1948. Declaración Universal de Derechos Humanos.

vigor en 1976.

Entre los catálogos de derechos humanos de tercera generación que se puede mencionar con el temor siempre de no excluir algún Derechos Humanos de tercera generación o derecho colectivo, los cuales son los siguientes:

- Derecho a la independencia económica y política.
- Derecho a la autodeterminación.
- Derecho a la identidad nacional y cultural.
- Derecho a la Paz.
- Derecho al medio ambiente.
- Derecho a la justicia social internacional.
- Derecho al medio ambiente.
- Derecho a la coexistencia pacífica.
- Derecho a uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- Derecho al patrimonio común de la humanidad.
- Derecho a la cooperación internacional.
- Derecho a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos.

Existe otra clasificación de los derechos humanos de tercera generación, se pueden mencionar también como derechos de tercera generación los siguientes:

Derechos de solidaridad;

Derechos sobre la paz;

Derechos sobre la libertad de los pueblos originarios;

Derechos sobre la ecología.

La clasificación por generaciones es netamente doctrinaria no es definición legal, podemos estar de acuerdo o no, pero la estandarización de estos derechos es muy difícil, o estar de acuerdo nunca se llega a un consenso, no hay conclusión definitiva. La clasificación por generaciones de los derechos humanos solo es para ilustración, pero cuando nos referimos al estudio de las constituciones es mejor mencionar a los derechos humanos como individuales y derechos humanos colectivos, como lo hacen los de la Asamblea Nacional Constituyente del Estado de Guatemala en la actual Constitución Política de la República de Guatemala.

En el siglo XXI, en que vivimos los derechos humanos tal como establece el iuspositivismo, han sido producto de luchas, mártires, revoluciones y guerras, asimismo para poder positivizarlos en la Constitución o un Tratado o Convenio. Por eso se testifica que fueron de manera progresiva, como por ejemplo el derecho de sufragio por parte de las mujeres, ese derecho en la actualidad hay algunas naciones en el mundo que todavía no gozan de ese derecho no obstante la característica de universalidad del derecho de sufragio. A principio del siglo XIX, se dieron los primeros hechos tal como indica Amnistía Internacional del Catalunya:

“El 25 de marzo de 1911, más de 140 jóvenes trabajadoras, la mayoría inmigrantes italianas y judías, murieron en el incendio de la fábrica Triangle de Nueva York. Este suceso tuvo grandes repercusiones en la legislación laboral de los Estados Unidos, y en las celebraciones posteriores del Día de la Mujer se hizo referencia a las condiciones laborales que condujeron al desastre. Tras la Segunda Guerra Mundial y con el inicio en de las actividades de las Naciones Unidas, en 1952 se aprobó la Convención sobre los derechos políticos de la mujer: Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.”

Esta convención al momento de aprobar en 1952, después de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los estados partes de la Organización de Naciones Unidas por sus siglas ONU, tienen la obligación de otorgar a las mujeres el derecho de elegir y ser electos sin discriminación alguna, pero esto no se ha cumplido de forma paulatina, todavía en este momento es decir a principio del siglo XXI, todavía hay Estados que no tienen garantizado este derecho a las mujeres.

El costo de los derechos humanos

Los Derechos Humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala regula, asimismo aquellos aunque no aparezcan expresos se incorporarán como parte de la

Constitución, veamos lo que establece el artículo 44 de la manera siguiente: “*Derechos inherentes a la persona humana. **Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...***”⁴⁰ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Es muy clara la norma constitucional, que aquellos derechos que no figuren expresamente en ella, no los excluye, más bien son inherentes a la persona, aquí se conjuga las dos teorías del origen de los Derechos Humanos, como lo son el iusnaturalismo y el iuspositivismo. A manera de comprensión la teoría del ius naturalismo establece que los derechos humanos son inherentes a la persona humana, que se adquieren sólo por el hecho de nacimiento, a contrario sentido la teoría del iusnaturalismo formula que los derechos humanos, debe estar plasmadas por escrito en las constituciones. A pesar de la dicotomía de los teóricos del iusnaturalismo y del iuspositivismo, las dos teorías son complementarias, no es necesario ahondar al respecto. Lo que ahora nos corresponde es contestar a la pregunta inicial, cuál es el costo de los Derechos Humanos en el Estado de Guatemala, pareciera que cada uno de los Derechos Humanos clasificados en la Constitución Política de la República de Guatemala como derechos individuales y derechos sociales, no tiene costo, pero en realidad si tiene costo como se verá más adelante.

Todos los Derechos Humanos su cumplimiento depende de nuestros impuestos que recauda el Gobierno y todo será la mejor distribución que se haga del erario nacional por el gobierno. En otros términos si no se tributa no se podrá solicitar el cumplimiento de los derechos humanos individuales o colectivos, tal como lo indica Roberto Gargarella al escribir la introducción de la obra “El costo de los derechos”⁴¹ de los autores Sunstein y Holmes, afirma lo siguiente: “*La libertad de expresión, la seguridad social, el debido proceso, el voto son algunos de los derechos que más valoramos, y no son gratuitos, sino que cuestan dinero.*”⁴² Al analizar detalladamente, el párrafo citado, se ratifica que el derecho a la libertad de expresión, el derecho de manifestación tiene un costo económico, ya sea que se ejerza de manera individual o colectivamente, para garantizar su cumplimiento por el gobierno, invierte los impuestos recaudado en salario de las autoridades tales como: la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público y cuando esta investigación se judicializa ante un órgano jurisdiccional del Organismo Judicial, se invierte impuestos en el pago de salarios de los jueces, magistrados, auxiliares judiciales y demás empleados públicos que velan por este derecho, se agregan los insumos, papel, computadora, gasolina, vehículos, energía eléctrica, etc. Si el Gobierno no recibiera impuestos de parte de los ciudadanos, sería imposible

⁴⁰ Constitución Política de la República de Guatemala. Promulgada el 31 de mayo de 1985, y entró en vigencia el 14 de enero de 1986, aunque dicho artículo citado no sufrió ninguna reforma según el Acuerdo legislativo No. 18-93 del Congreso de la República de Guatemala, que se refiere a las Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, el 17 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial el 24 de noviembre, 3 y 8 de diciembre de 1993, y ratificadas mediante consulta popular realizada el 30 de enero de 1994. (única reforma).

⁴¹ El costo de los Derechos: Por qué la libertad depende de los impuestos. Stephen Holmes y Cass R. Sunstein.- 1ª edición. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011. 264 p. ; 21x14 cm. - (Derecho y Política / dirigida por Roberto Gargarella y Paola Bergallo) Traducido por: Stella Mastrangelo ISBN 978-987-629-154-5

⁴² Op. Cit. p. 11

el cumplimiento de estos Derechos Humanos, porque el gobierno no tendría el medio económico para cumplir los Derechos Humanos individuales y colectivos.

Es posible que se argumente que hay derechos que no tienen costo, pero en realidad no es así, todo Derecho Humano tiene un costo económico, tal como se menciona en la obra antes citada de los autores Stephen Holmes y Cass R. Sunstein, al indicar: *“Los derechos cuestan dinero. Todos ellos, ya se trate de las libertades tradicionales a la no interferencia estatal (**libertades negativas**), ya de los derechos sociales, usualmente identificados como aquellos que exigen el despliegue de una actividad más directa por parte del Estado (**libertades positivas**).”*⁴³ (Lo subrayado y resaltado no aparecen en el original) Las libertades tradicionales como el derecho a la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, etc., también consideradas por los autores mencionados como libertades negativas, también tienen un costo económico. Los Derechos Humanos son interdependientes, y si garantizamos la libertad, la alimentación, por ende estamos protegiendo la vida, el medio ambiente, pero tiene un costo económico, supeditado a los impuestos. Todo lo contrario si podemos proponer que se baje los impuestos eso va en perjuicio de la garantía de los Derechos Humanos de todo ciudadano.

Las libertades positivas, comprende los derechos sociales como la educación, la propiedad privada, el derecho al trabajo, estos Derechos Humanos tienen un alto costo económico, por ejemplo solo el hecho de proveer educación a todos los ciudadanos guatemaltecos conlleva un presupuesto grande, el Organismo Ejecutivo de presupuestar cada año, lo mismo ocurre con la propiedad privada se debe invertir mucho dinero en los registros de la propiedad para su garantía, aunque los mismos pagan ese servicio público; pero en caso al existir violación de este derecho, entonces el Ministerio Público realiza la investigación correspondiente y por último se hará uso de los Órganos Jurisdiccionales penales y estas instituciones también tienen un gran presupuesto, que proviene de los impuestos de todos los ciudadanos, y el buen uso de estos recursos por el gobierno del Estado, tendremos una mejor protección de cada derecho humano.

Hay que hacer énfasis que los Estados en su funcionamiento como protectores de los Derechos Humanos, han sido objeto de un mal del siglo que lo corroe, específicamente la corrupción, la cual ha llegado niveles tan alto, y que ha perjudicado la protección de los derechos humanos, en este espacio se señala un caso emblemático por ejemplo el siguiente: *“En el caso de “La Línea” se trata de una estructura de defraudación aduanera que, según las investigaciones, se habría apropiado de al menos Q. 38,853,127.77 mediante el cobro de comisiones irregulares para permitir el paso a 472 contenedores por las aduanas... Según las pesquisas del MP, la estructura llegó a contar con más de 60 involucrados, quienes participaron directa o indirectamente en cobros ilegales en 3 aduanas del país... Los miembros de la estructura se comunicaban a un número telefónico conocido como “La Línea”, mediante la cual altas autoridades de gobierno giraban instrucciones para lograr el objetivo. Según la investigación, el secretario privado de la Vice Presidenta Baldetti, Juan Carlos Monzón, fungía como el enlace entre la ex vicepresidenta y Giovanni Marroquín Navas (ex trabajador de la SAT, quien supuestamente agilizaba la devolución del crédito fiscal a cambio del cobro ilegal de comisiones), para trasladar las directrices a todos los implicados en la red, entre ellos, directivos de la*

⁴³ Op. Cit. p. 15

Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). La mayoría de las comisiones llegaron a manos del ex Presidente Pérez Molina y la Vice Presidenta Baldetti. Así, dicha red generó una dinámica relacional de poder entre 2011 y 2015 alrededor de la campaña electoral y el ejercicio gubernamental del Partido Patriota (PP).⁴⁴ Como se ve en la transcripción grandes cantidades de dinero terminó en corrupción, un solo caso que se logró investigar y juzgar, imagínese estimado lector de los casos de corrupción que no se pudieron investigar, cuya consecuencia se dejó de cumplir con varios Derechos Humanos individuales y colectivos de los ciudadanos guatemaltecos.

Regresando al tema sobre el costo de los Derechos Humanos, es importante advertir que a nivel nacional, existe una ley que tiene relación con el tema, denominada: “LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO” que en el artículo 8 en su parte conducente en el primer párrafo establece lo siguiente: “*Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de **la estrategia de desarrollo económico y social**, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para **el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión**, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales...*”⁴⁵ (Lo subrayado y resaltado no aparecen en el original) Tal y como extraemos de la interpretación de la norma citada, que se debe prever presupuesto público, para la estrategia de desarrollo económico y social, por parte del Estado, cuyo fin supremo es la realización del bien común como establece el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, que comprende el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión tanto locales como nacionales.

Esta estrategia, de cumplimiento de programas y proyectos va a depender de los impuestos de todos los contribuyentes que residen en el territorio en el Estado de Guatemala, porque solo al comprar un producto ya sea para su consumo o uso, está pagando el impuesto valor agregado según la “LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”⁴⁶ entonces está contribuyendo al presupuesto público, al realizar la venta, compraventa, permuta, prestación de servicios, arrendamiento, entre otros, esto para cumplir con proteger los Derechos Humanos.

Como se ha venido comentando, el impuesto que se recauda, entre más es el monto, en consecuencia se tendría mejor cumplimiento de los Derechos Humanos; pero si se reduce el tributo que se realiza, en conclusión se tendría menos calidad de los Derechos Humanos y en alguno no se cumpliría. La mayor parte de los impuestos que se recauda es para garantía de los Derechos Humanos, tal como lo podemos ver en la “LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL

⁴⁴ EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA. Evaluando la Capacidad del Estado para Reducir la Corrupción y Mejorar la Rendición de Cuentas FEBRERO 2020 | SERIE 1. Fundación Myrna Mack. págs. 34 y 35 <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Corrupci%C3%B3n-GT-ESP-3.6.pdf> consulta el 23 de sept. de 25 10:12 horas.

⁴⁵ Decreto No. 101-97 del Congreso de la República. LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO. Publicado en el Diario Oficial el día 20 de noviembre de 1997 y entró en vigencia el 1 de enero de 1998.

⁴⁶ Decreto No. 27-92 del Congreso de la República. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Publicado en el Diario Oficial el día 8 de mayo de 1992 y entró en vigencia el 1 de julio de 1992.

VEINTICINCO” el cual establece en los artículo 1 y 6 entre lo más relevante lo siguiente: “Se aprueba el **Presupuesto General de Ingresos del Estado** para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en el monto de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q148,526,047,690), originados de los recursos siguientes:... Se aprueba el **Presupuesto General de Egresos del Estado** para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en el monto de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q148,526,047,690), distribuidos de la forma siguiente:...”⁴⁷ (Lo subrayado y resaltado no aparecen en el original) es evidente entonces que las cantidades que se planifica por la devaluación de la moneda al ver la cantidad citada es exorbitante, pero es lo que se paga o se invierte en los Derechos Humanos, y en el presupuesto de egresos por institución y funcionamiento, claramente indica en el sub rubro que la misma se destina en el Desarrollo Humano. En conclusión se puede afirmar que para el cumplimiento de cada uno de los Derechos Humanos, si tiene un costo económico, que solamente será financiado con cada uno de los impuestos de los ciudadanos de cada Estado, y al no pagar este impuesto no se podría proteger ningún derecho por cada Estado.

⁴⁷ Decreto No. 36-2024 del Congreso de la República. LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO. Publicado en el Diario Oficial el día 8 de diciembre de 2024 y entró en vigencia el 1 de enero de 2025.